

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 509

Asunto: Expediente 1045 del Municipio San Miguel del Puerto Distrito Pochutla de Iniciativa de Leydo de Caraca de Ingresos Municipal de Estado de ATURA Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL DEL PUERTO DISTRITO POCHUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTA P

(DN ANIEWO

DIP FREDDY GILPINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PRES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBÎCĂCIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 509

Expediente número: 1045

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP GEERIA TOUBDOBERNAL SECRETARIA



DIP REYNAVICTORIA JIMENIEZ CHRVANITES INTEGDANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue atendido con la Autoridad con fecha 29 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y

DIE IERAGO KGIL FINEDA KOENE PRESIDENTE

> DIP.GLEPINAL TIOLEDO BERNAL SECRETARIA

GABANNERONAVARRO

DIPIRITY NY WIGHTOIRIN JIMENI PAGGERANA INTEGRANTE

PILSYSYBHWWKRHWX HRRHRYWOUNX INTEGRANTE



DICTAMEN

aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIPATACOPAR PRESIDENTE

> DIP GUEUM Trouedoleernala Secretaria

OIE TANIA GAEALLERONAVARRO INTEGDANTE

DIP, REYNY VICTORIYA JIMENEZ CERVANITES INTEGRANTE



DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.



MARCO JURIDICO

LEGISLACION FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<u>Artículo 31 fracción IV.</u> Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

<u>Articulo 14.-</u> (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

<u>Articulo 16.-</u> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

Artículo 115 Fracción II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Artículo 115 Fracción IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor (...).

Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

<u>Articulo 60.-</u> Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

GUELIA JOJEJERNAL

DIP. TAINIA GABALLERONAVARRO. INTEGRANTE

DIP REYNYA WICKORIYA JIMENIEZ GERYANJITES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Articulo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP HADDAGIL PINHANGOPAR PRESIDENTE

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales (...).

<u>Articulo 63.-</u> La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

OID TANIM HHERONAVARE

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Articulo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Ley de Coordinación Fiscal

Articulo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

IIP REYNYMETORIA IMENIEZGERYZNIHES

(HERRERAWOWNA)

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIPJENTATION ELL FINEDA COSTR PRESIDENTE

> PIP GHEHM TOTHED BERNAL SECRETARIA

(G/A/B/A/H HER/G)N/A/VARRO INTEGRONNE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Normas

En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Precisiones al formato

Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet (...).

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las



CHENCEMENT CONTRACT C

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

DINETAREDING

<u>SEXTO.</u> - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

<u>SEPTIMO.</u> - En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables y presupuestarios con base en el Manual de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.



LEGISLACION ESTATAL.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<u>Artículo 50.-</u> La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

(...)

V.- A los Ayuntamientos;

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

DISTRIBATION WENGINGTON INTERNATION OF THE STANDARD INTEGRANTE

<u>Artículo 113.-</u> Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

<u>Artículo 113 Fracción II.-</u> Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

HISTORIAN ON WATER

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP FRANCE WILL BINED ACCOUNTS

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Articulo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

Fracción I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

<u>ARTÍCULO 1.-</u> La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

(...)

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

Articulo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

ALENGAENON SECRETARI

CEASYNHIATONYZVZERO

JIMEN SYNAMICE (SELVINE)



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

IV. Municipio: Al nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento;

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

<u>Articulo 2.-</u> Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

<u>Articulo 3.-</u> Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

<u>Articulo 4.-</u> Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el áltimo día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DISTRADONALIONE DINE

DIP GUELLA TOUEDOIBERNAL SECRETARIA

GABAUMBRONANARRO INTEGRANTE

DIP REVIVEY VICETORIA JIMENIEZ GERVANITE INTEREDANTE

> HERRERAWOLINA INTEGRANTE

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

<u>Artículo 47 Fracción XVI.-</u> Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Articulo 68 Fracción IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95 Fracción VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Articulo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

(...)

Las Leyes anuales de Ingresos;

<u>Artículo 20.-</u> Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

DID HARDON THE CONTROL OF THE CONTRO

DIP GUELLA TOUEDOBERNAL SECRETARIA

OJEHTANIA GABALHERONAVARRO INTEGRANTE

ALIMENIEZ GERVANITES UMENIEZ GERVANITES





DICTAMEN

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales
 o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la
 misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;
- II. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y
- III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería municipal, generará las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. Esto se traduce en la difusión de los diversos porcentajes de descuento para los meses de enero y febrero del presente año por el pago anual anticipado, así como bonificaciones a jubilados, pensionados y pensionistas, para ello realizaran los respectivos anuncios a través de los equipos diversos de sonido instalados en la cabecera municipal y en las agencias municipales.

Por otro lado, se realizará la búsqueda correspondiente en los archivos municipales para obtener información sobre los padrones de contribuyentes sobre sus adeudos con el municipio, realizar la invitación a cubrirlos y a la vez actualizar dicho padrón de contribuyentes.

De forma general y a través de diversos diálogos con los agentes municipales y los ciudadanos se tratará de concientizar sobre el beneficio del pago de contribuciones hacia el municipio en los términos de esta normatividad, al mismo tiempo invitándolos y exhortándolos a contribuir con el gasto publico municipal, para ello se establecerán días específicos para que el titular de la tesorería municipal se presente a realizar los cobros y se evite un gasto adicional a los contribuyentes al momento de asistir a la cabecera a realizar sus contribuciones.



DIP.GUEUIA TOUEDOIBERNAL SECRETARIA











EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes incorporaciones a la presente Iniciativa, consistente en lo siguiente:

Se incorpora al GLOSARIO, diversos conceptos con la finalidad de facilitar un mejor entendimiento y comprensión de la Ley de Ingresos Municipal, a los ciudadanos, tales como: Accesorios, Aportaciones, Autoridades fiscales, Ayuntamiento, Base, Bienes de Dominio Público, Contratista, Contribuciones de mejoras, Contribuyente, Derechos, Iluminación pública, Multa, Municipio, Sujeto, Tarifa, Tasa, Tesorero y Tesorería.

Articulo 50.- se aprobó nuevos conceptos, los cuales se establecieron en las fracciones II, III y IV toda vez que existe la probabilidad de que una empresa particular dedicada al servicio de comunicaciones se instale en territorio municipal con el objetivo de proporcionar dichos servicios a los ciudadanos del municipio, dicha empresa estará realizando la construcción de sus instalaciones, por tal motivo tendrá que realizar el pago de la licencia de construcción correspondiente, toda vez que la anterior ley no lo tenía contemplado.

Articulo 55.- se aprobó el cobro de expedición de licencias a "Distribuidora y agencia de cervezas" toda vez que no se tenía contemplado la expedición de licencia, pero si el cobro por revalidación de licencias, dicha expedición resulta importante realizarla pues es cuando se registra en el padrón municipal los generales del contribuyente ya que los contribuyentes al presentarse a realizar el pago correspondiente presentaban únicamente el último pago, puesto que ya se encontraba inscritos en el padrón municipal de contribuyentes.

De igual forma se agregó el concepto "Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de presencia nacional" dicho concepto va proyectado a empresas comerciales de presencia nacional ya que san miguel del puerto se caracteriza por ser una zona turística y se prevé la instalación empresas comerciales.

PRESIDENTE

TIONEDO BERNAL SECRETARIA

GABALLERONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENIEZ CERVANITES INTEGRANTE

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Articulo 90.- se modificaron los conceptos en la sección única de multas por faltas administrativas, dichas modificaciones obedecieron a la creación del bando de policía y gobierno el cual se encuentra en proceso de elaboración, toda vez que no se cuenta con dicha normatividad, los conceptos establecidos independientemente de la publicación de la presente iniciativa de ley, serán aplicados una vez publicado el bando de policía y gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta a los anexos II y III, las proyecciones y resultados, respectivamente comprenden solo un año, toda vez que el municipio de San Miguel del Puerto en términos del artículo 18 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativos y los Municipios, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



DIP GLEUNAL TOTED BERNAL



DIPIREXNAVIGEORIA IIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE





DICTAMEN

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
 - IX. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



DIZOMENIA TOMEDORIERNAL SECRETARIA

DIP-TANNIA GAISALLHRONAVARRO INTEGRANTE

DIPIRIENAN VIGTORIA

PIENYS/ABBEMMARAINA HBRRERYMOUNY INTEGRANTE



DICTAMEN

- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



DIP, GUTUR TOUTDO BITRIVAL SECRETARIA

OIP, TANIA CAEMHHERONANARRO INTEGRANTE

DIPUTEVANA VICTORIA UMENIEZ CERVANUES INTEGRANTE



DICTAMEN

XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. Mts: Metros;

XXX. M2: Metro cuadrado:

XXXI. M3: Metro cúbico;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

PRESIDENTE

O[P-17ANIIA GABAHLEROINAVARRO INTEGRANTE

MENEZIOLEN VICENOENE IMENEZIOEN VENTEE INTEGED NITE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a capo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



DIP GUEUM TOUEDOBERNAL SECRETARIA



DIP REYNAVICTORIA JIMENIEZGERVANIJES INTEGRANITE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



DIP, GUELLA TOUEDO BERNAL SECRETARIA



PILARIAYAYAYAYAYAYA JIMENIAZGARAYANIAS INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel del Puerto Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
Impuestos	\$613,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$6,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$420,000.00
Predial	\$420,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$183,600.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$183,600.00
Accesorios de Impuestos	\$3,600.00
Multas	\$1,200.00
Recargos	\$1,200.00











DICTAMEN

Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio



Gastos de Ejecucion	\$1,200.00
Contribuciones de mejoras	\$6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$6,000.00
Saneamiento	\$6,000.00
Derechos	\$370,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,200.00
Mercados	\$9,000.00
Panteones	\$1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$321,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$12,000.00
Licencias y Permisos	\$178,800.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$46,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$24,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$60,000.00
Otros Derechos	\$36,000.00
Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$12,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos	\$24,000.00
Accesorios de Derechos	\$3,600.00
Multas	\$1,200.00
Recargos	\$1,200.00
Gastos de Ejecución	\$1,200.00
Productos	\$23,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$6,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$6,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$6,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$6,000.00
Productos Financieros	\$11,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$6,000,00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$600.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$600.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$300.00
Aprovechamientos	\$75,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$45,000.00
multas	\$45,000.00

DIP FREDINGIL PINEDA GERAR PRESIDENTE

> DIP, GUELLA TOUEDO EERNAL SECRETARIA

OIPATANIA GABALHERONAVARRO INTEGRANTE

DIPIRITY WIGHORN

IP YSABELMARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

\$24,000.00



DICTAMEN

	The state of the s
Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$24,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$6,000.00
Otros Aprovechamientos	\$6,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$40,415,373.02
Participaciones	\$15,470,302.00
Fondo General de Participaciones	\$5,846,177.00
Fondo de Fomento Municipal	\$8,881,906.00
Fondo Municipal de Compensación	\$190,526.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$133,320.00
ISR sobre Salarios	\$2,791.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$85,938.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$286,129.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$32,248.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$11,267.00
Aportaciones	\$24,945,069.02
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$18,515,677.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$6,429,392.02
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TOTAL	\$41,504,073.02
	4

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



DES CHALLA TOTADOERNAL SECRETADIA



DIPJREYNYWWGTORID JIMENIEZGERYYNNIES INTEGEDANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- **II.** El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - **3.** Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en form semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



DIS GUELLA TOUEDOISENAL SECRETARIA



DIPLREYNAWICTORIA JIMENIECCERVANTES INTECENTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Duando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



DIP GUEERA TOUEDOBERNAL SECRETARIA



DIP, REYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGERALE





DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



DIP, GUELIN TOUEDOIDERNAL SECRETARIA



DIE REYNAMIERORIA JIMENEZGERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO AN	IUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rústico	1 UMA	

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio



DIP GUELIA TOUEDOIBERNAL SECRETABIA

GABALLERONAVARRO

DIPJREMNAVICTORIA JIMENIEZGERVANITES





DICTAMEN

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como lextinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.



DIP. GUELPA TOUEDO BERNAL SECRETARIA



DIPARAYNY VIGTORIA JIMIENI PAGARWANTITES





DICTAMEN

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. multas, recargos y gastos de ejecución.

Artículo 26. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan, conforme al capítulo de aprovechamientos de esta Ley.



DIP GUELLA TOUEDOISERANAL SECRETABIA









DICTAMEN

Artículo 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 28. El pago de contribuciones municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe

Artículo 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal. aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 3% del monto total del crédito sea inferior a 3.32 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 3% del crédito.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIE FREDDY TIL FINEDA COPAR PRESIDENTE

(C/AB/ALLIERO)NAVARRO)

DIPARIEYNAWICTORIA JIMENIEZGERVANIJES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 32. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos por evento
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	\$ 200.00
II.	Pavimentación de calles m²	\$ 182.60
III.	Banquetas m²	\$ 219.12
IV.	Guarniciones metro lineal	\$ 255.64

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a Jos fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP GUELIA MOJEDO BERNAL

DIE TANKA GAESAHHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVENCE OF IN





Sección Primera Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 40. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 350.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 250.00	Mensual



DIP GHENA TOMEDO BERNAL SECPETABIA









DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 50.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$ 250.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	\$ 300.00	Por evento



Sección Segunda **Panteones**

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

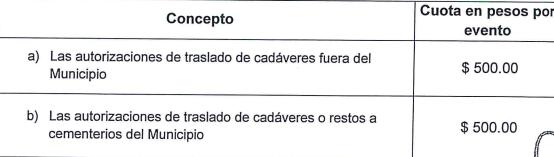
Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes: I.

	Concepto	Cuota en pesos por evento
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00







CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

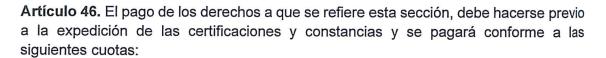


LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
11.	Constancia de origen de vecindad	\$ 30.00
III.	Constancia de dependencia económica,	\$ 30.00
IV.	Constancia de situación fiscal actual o pasada	\$ 30.00
V.	Constancia de morada conyugal	\$ 30.00
VI.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 50.00
VII.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 200.00
VIII.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 200.00
IX.	Cédula Fiscal Inmobiliaria	\$ 140.00
X.	Registro de fierro de ganado	\$ 100.00
XI.	Permisos para trasladar madera (dentro del municipio)	\$ 100.00
XII.	Contrato de Compraventa de terreno	5% del * importe del terreno
XIII.	Constancia de Compraventa de ganado	\$ 100.00
XIV.	Constancia de Soltería	\$ 30.00
XV.	Constancia de ingresos	\$ 30.00



DIPS GHENIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

DIPATANIA GARAUHERONANARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
XVI.	Constancia de posesión de terreno	\$ 500.00
XVII.	Constancia de identidad	\$ 40.00
XVIII.	Carta de buena conducta	\$ 40.00
XIX.	Constancia de domicilio	\$ 30.00
XX.	Constancia de uso de suelo	\$ 500.00
XXI.	Constancia de hortalizas	\$ 30.00
XXII.	Constancia de concubinato	\$ 30.00
XXIII.	Constancia de apicultura	\$ 30.00
XXIV.	Constancia de libertad de gravamen	\$ 100.00
XXV.	Constancia de no adeudo	\$ 30.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



INDITIONAL SECRETABIA



MANIFACERY NINE





DICTAMEN

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	\$ 20.00
b) Reconstrucción m²	\$ 20.00
c) Ampliación m²	\$ 20.00
d) Demolición de inmuebles m²	\$ 10.00
e) Demolición de fraccionamientos m²	\$ 10.00
f) Construcción de albercas m³	\$ 100.00
g) Excavaciones	\$ 20.00
h) Rellenos	\$ 20.00
i) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 20.00
j) Por renovación de licencias de construcción	\$ 500.00
k) Retiro de sello de obra suspendida	\$ 2,000.00
 Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión u otras (auto soportada, arriostrada y mono polar) 	\$ 230,000.00
II. Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular, repetidoras de radio y/o televisión	\$ 200,000.00
V. Por la colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica, tapas, registros, etcétera, en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo, o subterráneas, ya sea de colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, internet, televisión por cable y similares:	•
a) Por colocación de cada poste	\$ 15,000.00
b) Por cableado en piso por cada metro lineal	\$ 45.00
c) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$ 45.00
d) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	\$ 4,000.00
e) Por cada tapa o registro aéreo	\$ 80.00

Artículo 51. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

DIP GREDDINGIL PINEDANGODAR PRESIDENTE

> DIPAGUELIA MOUEDOIEERNAL SECRETARIA



NEACHANA METORI IMENEACHRANTE INTEGRANTE

(DID VSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

	Concepto	Cuota en
		Pesos
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 20.00
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 20.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 52. La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

- El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- II. El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.



DIP.GEETINAL KOLEDOISENAL SECRETARIA

GABAULERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENIEZ GERVANIJES INTECENITE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.



Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Artículo 55. La base de este derecho se determinará por la clasificación del giro comercial que realice, de conformidad con la siguiente tabla:

	Expedición	Revalidación
Concepto	Cuota en pesos	Cuota en pesos
	anual	anual 🖔
a) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en envases cerrados y/o abiertos.		
Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
2. Depósito de cerveza chico de 0 a 15 M²	\$ 1,000.00	\$ 500.00
 Depósito de cerveza mediano de más de 15 M² 	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Distribuidora y agencia de cerveza	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00









LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	Expedición Cuota en pesos anual	Revalidación Cuota en pesos anual
5.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 800.00	\$ 550.00
6.	Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-bares.	\$ 1,000.00	\$ 500.0
7.	Comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos-cantinas	\$ 800.00	\$ 550.00
8.	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de presencia nacional	\$ 150,000.00	\$ 100,000.00

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Instalación de Puestos con bebidas alcohólicas en eventos sociales.	\$ 50.00 por día

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 57. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

- La autorización del cambio de domicilio de establecimientos comerciales en los que expendan bebidas alcohólicas, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para la expedición de la licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento respectivo y la autoridad municipal competente;
- II. La autorización de cambio de denominación de establecimientos comerciales el que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos de \$ 400.00
- III. La autorización de cambio de giro causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de Refrendo de Licencia para enajenación de bebidas alcohólicas; y
- IV. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos, causará derechos de \$ 2,000.00 por hora adicional;

PINERATE CONTRACTOR

IDIP, GNEUJA Trojuedojejernaja Secretaria



DIP, RIEYNY VICTORIY JIMENIEZGERVANITES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- V. Corrección de datos personales en la Licencia, causará derechos por \$150.00;
- VI. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derecho por la cantidad que corresponda a la expedición de la licencia que se solicita se amplíe; si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de revalidación, se cobrará el adicional de expedición; y
- VII. El traspaso de las licencias, permisos o autorizaciones causará derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia, permisos o autorización, que se trate.
- VIII. En los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización, el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 58. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales con demostración, enajenación y/o distribución bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones mencionadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
 Uso doméstico 	Doméstico	\$ 100.00	Anual
II. Uso comercial	Comercial	\$ 200.00	Anual



DIP GUELIA TOLEDOELERNAL



DIP REVNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANTIES





DICTAMEN

111.	Uso industrial	Industrial	\$ 100,000.00	Anual
IV.	Cambio de usuario	Doméstico	\$ 50.00	Por evento
V.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
VI.	Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 100.00	Por evento
VII.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 150.00	Por evento
VIII.	Cambio de usuario	Comercial	\$ 200.00	Por evento



Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00	

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección primera

Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.

Artículo 65. Es objeto de este derecho la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios en los establecimientos ubicados en el territorio municipal; de igual forma, la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

como el cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario, entre otras.

Estos derechos se causarán, determinaran y liquidaran en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el territorio Municipal, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón fiscal Municipal, en los términos que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Integración Cuota en Pesos	Actualización Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes en general	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Misceláneas	\$ 800.00	\$ 500.00
c) Carnicerías	\$ 500.00	\$ 300.00
d) Panaderías	\$ 300.00	\$ 200.00
e) Pastelerías	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Papelerías	\$ 500.00	\$ 300.00
g) Regalos	\$ 300.00	\$ 100.00
h) Verdulerías	\$ 500.00	\$ 300.00
i) Pollerías	\$ 200.00	\$ 100.00
j) Venta de ropa	\$ 600.00	\$ 500.00
k) Cenadurías	\$ 300.00	\$ 250.00
l) Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
m) Plantas Purificadoras de agua (Envasadora)	\$ 2,000.00	\$ 500.00
n) Venta de productos naturales	\$ 300.00	\$ 100.00
II. Servicios:		



DIP, GUELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

(DIP, TANIA GABANUERONAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA

DICTAMEN

		The state of the s
Giro .	Integración Cuota en Pesos	Actualización Cuota en Pesos
a) Cabañas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
b) Restaurantes	\$ 1,500.00	\$1,200.00
c) Vulcanizadoras	\$ 300.00	\$ 250.00
d) Estéticas	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Casetas Telefónicas	\$ 400.00	\$ 300.00
f) Ciber	\$ 500.00	\$ 300.00
g) Servicio de internet	\$ 500.00	\$ 300.00
h) Marisquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
i) Balconerías	\$ 800.00	\$ 500.00
j) Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
k) Consultorios Dentales	\$ 500.00	\$ 300.00
I) Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
m) Comedores	\$ 400.00	\$ 300.00
n) Taller Mecánico	\$ 300.00	\$ 300.00
o) Fábrica de Tabiques y Derivados	\$ 800.00	\$ 500.00
p) Ferreterías	\$ 500.00	\$ 300.00
q) Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 300.00
r) Material para la Construcción	\$ 500.00	\$ 300.00
s) Provetes Turísticos	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
t) Trituradora	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
u) Centro Turísticos.	1,500.00	\$ 800.00
 v) Servicios de Transporte de carga (Volteo). Individual. 	500.00	\$ 200.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:



DIP GUELIA TOWEDORBERVAL SECRETABLA

DIP TANIJA ABALUERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REVINAVICTORIA JIMENIEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Giros	Integración cuota en pesos
a) Comercial	\$ 7,000.00
b) Industrial	\$ 10,000.00
c) Servicios	\$ 5,000.00

Artículo 68. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 69. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- El cambio de titular del permiso y/o autorización causará derechos del 40% sobre el concepto de integración del giro que se trate;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 30% sobre el monto el monto a pagar por el concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$1,000.00 por hora adicional, y deberá ser refrendado anualmente;
- IV. La autorización de cambio de dominación o razón social del establecimiento comercial, industrial o prestación de servicios, causará derechos de \$200.00
- V. La autorización de cambio de giro causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;
- VI. Corrección de datos personales en la Cédula, causará derechos por \$100.00
- VII. Por autorización de venta de artículos solo por temporada en vía pública, causará derechos de \$200 semanales;
- VIII. Por permiso de venta nocturna generara derechos de \$ 500.00 por cada hora fuera del horario autorizado; y
- IX. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;

PIP AVED VGIL PINEDA GORAR PRESIDENTE

> LIONADOISTANNI SECRETARIA



DIPJRENTAVICETORIA JIMENIEZICERAVANIJES INTECEDANITE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 70. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, Industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Sección Segunda

Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y productos que se expendan en Ferias

Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 100.00	Por día	
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 100.00	Por día	
III. Máquina infantil con o sin premio			S. S.
a) rueda de la fortuna chica	\$ 100.00	Por día	1800
b) Carritos	\$ 100.00	Por día	ر الر
c) Convoy	\$ 150.00	Por día	34-
d) Pesca marina	\$ 100.00	Por día	
IV. Mesa de futbolito	\$ 100.00	Por día	
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, Xbox)	\$ 100.00	Por día	ĺ
VI. Juegos mecánicos			/



LEGISLATURA

DICTAMEN

		marine of marine and edition of the Article Article
a) Carros chocones	\$ 200.00	Por día
b) Dragón grande	\$ 200.00	Por día
c) Dragón chico	\$ 200.00	Por día
d) Rueda de fortuna	\$ 200.00	Por día 🗸
e) Carrusel	\$ 200.00	Por día
f) Tinas locas (remolino)	\$ 200.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	\$ 100.00	Por día
VIII. Venta de ropa	\$ 150.00	Por día
IX. Otros:		
a) Juegos de globos	\$ 100.00	Por día
b) Juego de básquet	\$ 100.00	Por día
c) Brincolin grande	\$ 150.00	Por día
d) Brincolin chico	\$ 100.00	Por día
e) Inflables	\$ 100.00	Por día
5, IIII.a.s.cc	\$ 100.00	Por dia

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Primera. Multas,

Artículo 74. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan, conforme al capítulo de Aprovechamientos de esta Ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 75. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3% mensual.

Artículo 76. El pago extemporáneo de contribuciones Municipales y de créditos fiscales realizado fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 3%



DIP GUTUM MOUTEDOISTENAL SECRETARIA



DIP/REMNAVVICEROFINATION OF THE STATE OF THE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de ejecución.

Artículo 77. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 3% del monto total del crédito sea inferior a 3.32 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 3% del crédito

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Sección Única Derivado de bienes inmuebles de dominio privado

Artículo 78. Es objeto de este producto, el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 79. Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 80. El Municipio percibirá los productos derivados de sus bienes inmuebles, de acuerdo a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------













DICTAMEN

I. Estacionamiento de Transporte de pasaje y carga \$200.00 Anual (Individual).

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección única Derivado de bienes muebles municipales

Artículo 81.- Es objeto de este producto, el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 82.- Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien mueble propiedad del Municipio.

Artículo 83.- Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos y conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Renta de retroexcavadora	\$ 600.00	Por hora
II.	Renta de camión volteo	\$ 600.00	Por hora

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV



DIPOGRADIA TOMBO BERNYLE SECRETARIA





DIP VSABELWARTINA HERRERWOHNA INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 88. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 89. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



DIP, GUELLA, TOUEDO BERNAL SECRETARIA









DICTAMEN

	The second secon		
	Concepto	Cuota en	7
	·	pesos	
	 Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos 	\$ 896.00	ō
	 Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos. 	\$ 1,500.00	5
111	and the state of the state alcoholico.	\$ 2,200.00)
	 Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos 	\$ 1,500.00)
V	 Arrojas a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños 	\$ 1,500.00	
	 Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes 	\$ 1,500.00	
VII.	pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.	\$ 1,000.00)
VIII.	 Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias. 	\$ 1,500.00	
IX.	the state of deposition your or lugares profitbilities	\$ 1,500.00	
Х.	Poseer animales domésticos (perros) sin tomar las medidas de seguridad necesarias	\$ 3,000.00	
XI.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	\$ 2,000.00	
XII.	Conducir vehículos sin la licencia o placas de circulación	\$ 2,000.00	
XIII.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	\$ 1,792.00	To a constant
XIV.	Incitar al comercio carnal en lugares públicos	\$ 2,000:00	
XV.	Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral publica	\$ 1,500.00	NET THE REAL
XVI.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al publico	\$ 3,000.00	
XVII.	Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias	\$ 2,000.00	
XVIII.	Conducir vehículo por una persona menor de edad	\$ 5,000.00	A STATE
XIX.	Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así mismo, embriagarlos o drogados	\$ 3,000.00	NAME OF THE PARTY

IISHFRIBODA GIL SINBOA GODAR PRESIDENTE

DIP CHELIN ROLEDO BERNAL SECDETA BLA

DIP TANIA GABALIHERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNY VICTORIA JIMENEZ CERVANNES INTEGRANTE

OIP XSABELMARAINA HERRERAMOUNA Integrante



DICTAMEN

XX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos.

\$ 1,000.00

CAPÍTULO II DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única

Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

Artículo 91. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa

CAPTILO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Otros Aprovechamientos

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



DIP GLEUM TOUEDOIBERNAL SECRETARIA

PARTITION OF THE STATE OF THE S







DICTAMEN

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de



DIP, GLELIA TOMEDO BERNAL SECRETARIA



IMENEZGERVANTES



-EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Mig	guel del Puerto, Distrito de Po	ochutla, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	netas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos recaudación.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la correcta integración de la base de datos de contribuyentes.	Incrementar los ingresos en un 3% para el año 2023.
Fortalecerlas finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación de las contribuciones.	Incrementar el padrón de contribuyentes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el ejercicio 2023.



IOUTO GLITANAL TOUTDO BITANAL











Anexo II

A Impuestos \$613,200.00 \$619.3 B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 C Contribuciones de Mejoras \$6,000.00 \$6,0 D Derechos \$370,800.00 \$374,5 E Productos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,4 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 J Transferencias \$0.00 K Convenios \$0.00 C Ortos Ingresos de Libre Disposición \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,57 A Aportaciones \$22,00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 S Total de Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con pliquesos Derivados de Financiamientos		tla	, Distrito de Pochu	Municipio de San Miguel del Puerto		
Cifras Nominales			sos - LDF			
Concepto 2023 2024 1 Ingresos de Libre Disposición \$16,559,002.00 \$16,688,2 A Impuestos \$613,200.00 \$619,3 \$6,000.00 \$619,3 \$6,000.00 \$6,00 \$6						
Ingresos de Libre Disposición			s			-
A Impuestos \$18,359,002.00 \$16,388,2 B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 C Contribuciones de Mejoras \$6,000.00 \$6,00 D Derechos \$370,800.00 \$374,5 E Productos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$15,470,302.00 \$15,625,00 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,00 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$1 J Transferencias \$0.00 \$1 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$2 Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,57 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,57 B Convenios \$20,00 \$3 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3 D Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$3 Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$3 Transferen	1	2024	2023	Concepto	_	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 C Contribuciones de Mejoras \$6,000.00 \$6,00 D Derechos \$370,800.00 \$374,5 E Productos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,4 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,00 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 J Transferencias \$0.00 \$3000 C Convenios \$0.00 \$3000 C Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,57 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,57 B Convenios \$2.00 \$3000 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3000 C Fondos Distintos de Financiamientos \$0.00 \$3000 C Fondos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$30000 C Fondos Derivados de Financiamientos \$30000 C Fondos Derivados	2 32. 02	\$16,688,23	\$16,559,002.00	·	1	
C Contribuciones de Mejoras \$6,000.00 \$6,0 D Derechos \$370,800.00 \$374,5 E Productos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,4 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 \$45,4 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,0 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0.00 J Transferencias \$0.00 \$0.00 \$0.00 K Convenios \$0.00	332.00	\$619,33	\$613,200.00	The state of the s		
D Derechos	\$0.00	\$	\$0.00			
E Productos \$23,700.00 \$17,8 F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,4 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 \$11,625,00 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,00 J Transferencias \$0.00 \$12 Convenios \$0.00 \$13 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$13 A Aportaciones \$24,945,071.02 \$25,194,50 B Convenios \$24,945,069.02 \$25,194,50 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3 D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamiento	060.00	\$6,06	\$6,000.00	Contribuciones de Mejoras		
F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,44 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 \$15,625,00 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,00 J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0.00 \$0.00 K Convenios \$0.00 \$0.00 \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,50 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,50 B Convenios \$0.00 \$0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$0.00 Total de Ingresos Proyectados \$0.00 \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Ingresos Derivados de Fin	508.00	\$374,50	\$370,800.00	Derechos		L
F Aprovechamientos \$75,000.00 \$45,41 G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$0.00 \$15,625,00 H Participaciones \$15,470,302.00 \$15,625,00 J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$30.00 K Convenios \$0.00 \$30.00 \$30.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$30.00 \$30.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,572 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,573 B Convenios \$2.00 \$30.00 \$30.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$30.00 D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$30.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$30.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$30.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$30.00 Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$30.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con \$30.00 \$30.00 \$30.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.00 \$30.	377.00	\$17,87	\$23,700.00	Productos		L
H Participaciones I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición S Convenios A Aportaciones B Convenios C Fondos Distintos de Aportaciones C Fondos Distintos de Aportaciones B Corransferencias Federales Etiquetadas C Fondos Distintos de Aportaciones C Fondos Distintos de Financiamientos C Fondos Distintos de Aportaciones C Fondos	150.00	\$45,45	\$75,000.00	Aprovechamientos		L
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones C Fondos Distintos de Aportaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Ingresos Proyectados Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$225,194,57 \$0.00 \$0.	\$0.00	\$1	\$0.00	o promote and promote y delivioled		L
J Transferencias \$0.00 \$	05.02	\$15,625,00	\$15,470,302.00			L
K Convenios \$0.00	\$0.00	\$(\$0.00			
L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 \$3 7 Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,52 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,52 B Convenios \$2.00 \$3 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$3 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos con \$1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$1 Ingresos Derivados de Financiamientos con \$2 Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$3 Fuente de Pago de Transferencias Feder	\$0.00	\$(\$0.00			L
Transferencias Federales Etiquetadas \$24,945,071.02 \$25,194,52 A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,52 B Convenios \$2.00 \$3 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$3 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$3 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con \$50.00	\$0.00	\$(\$0.00		-	
A Aportaciones \$24,945,069.02 \$25,194,57 B Convenios \$2.00 \$ C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$ Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$ E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$ Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre \$0.00 \$ Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$ Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$(\$0.00	· ·		
B Convenios \$2.00 \$ C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$ D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$ E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$ Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	21.73	\$25,194,521	\$24,945,071.02		2	2
C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 \$ D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 \$ E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$ Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 5 Puente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$ Fuente de Pago de Transferencias	19.71	\$25,194,519	\$24,945,069.02		_	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$ Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$2.02	\$2	\$2.00		-	
Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$ Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 5 Lingresos Derivados de Financiamientos con 6 Lingresos Derivados de Financiamientos con 7 Lingresos Derivados de Financiamientos 6 Lingresos Derivados de Financiamientos 6 Lingresos Derivados 6 Lingresos Derivados 6 Lingresos Derivados 6 Lingresos De	\$0.00	\$0	\$0.00			
Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$1 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$2 Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$3 Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$41,504,073.02 \$41,882,75 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000 \$5,000	\$0.00	\$0	\$0.00	Pensiones y Jubilaciones	1	
A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 \$ Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$0	\$0.00	The second secon		
Total de Ingresos Proyectados \$41,504,073.02 \$41,882,75 Datos informativos \$0.00 \$ Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$0	\$0.00	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	3
Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$0	\$0.00		_	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	53.75	\$41,882,753	\$41,504,073.02			4
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre \$0.00 \$ Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$0	\$0.00		1	
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales \$0.00 \$	\$0.00	\$0	\$0.00	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	0.00	\$0.	\$0.00	Fuente de Pago de Transferencias Federales	2	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento \$0.00 \$	0.00	\$0.	\$0.00	Ingresos Derivados de Financiamiento	3	

DIP I TO ROD KGIL PIN I BO KO GO BORR PRESIDENTE

DIP GUEULA TOUEDOIBERNAL SECRETARIA

CABAUUERONNA CABAUUERONNARRO

DIENTEN NEW GROEN

AND WAS TO SELVATE OF THE SECOND SECO



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

_		Municipio de San Miguel del Puerto, D	istrito de Pochuti	a
		Resultados de Ingresos	- LDF	
		(Pesos)		
_	-	Concepto	2021	2022
1.	-	Ingresos de Libre Disposición	\$13,998,999.07	\$16,336,858.66
	A		\$330,940.95	\$570,151.10
	В	The station of a cogulidad Cociai	\$0.00	\$0.00
	C		\$0.00	\$0.00
	D		\$485,164.20	\$346,601.00
	E		\$14,150.92	\$12,453.56
	F		\$0.00	\$0.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	a sa a a parecione	\$13,168,743.00	\$15,407,653.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K		\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,177,202.03	\$24,945,069.02
	Α	Aportaciones	\$26,177,202.03	\$24,945,069.02
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.007
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1.		Total de Resultados de Ingresos	\$40,176,201.10	\$41,281,927.68
		Datos Informativos		711,201,00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

POID/IEN/PON/COLE PIN/PON/CON/KAR PRESIDENTE

TOTEDOBERNAL

OIPTANIA GABAHHERONAVARRO

DIPLIZEVANICE CORP

HERENAMEN

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$41,504,073.02
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,088,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$613,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$420,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$183,600.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$370,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$321,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,700,00
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,000.00
Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,415,373.02
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,470,302.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,846,177.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,881,906.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$190,526.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$133,320.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,791.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$85,938.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$286,129.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$32,248.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,267.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$24,945,069.02
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$18,515,677.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Ferritoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$6,429,392.02
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIE ARTEIN GIL FINTENCEODAR PRESIDENTE

> OLES CHELIA FOLEDOIBERNAL

DIE TANTA PABAHHERONAVARRO INTEGRANTE

NEURINEZOERVZNINES IMENIEZOERVZNINES INTEGEDANITE

IDIE VSABIELMARTINA HERRERANOUNA INTEGRANTE

DICTAMEN



Anexo V

CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mario	T. T.						
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$41,504,073.02	\$1,379,916.83	\$3,767,267.20	\$3,767,267.20	\$3,767,267.20	\$3,767,267.20	33,767,267.20	Julio \$3,767,267.20	Agosto \$3,767,267,20	Septlembre \$3.767.267.20	Octubre 63 767 267 26	Noviembre	Diclembre
IMPUESTOS	\$613,200.00	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51.100.00	\$54 400 00	654 400 00			07.107,101,64	\$3,767,269.20	\$2,451,482.17
Impuestos sobre los Ingresos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	3500 00	00,001,104	00,001,104	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51,100.00	\$51,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$420,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	235 000 00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$183,600.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$15,300.00	\$45,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00
Accesorios de Impuestos	\$3,600.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	00 0088	00 000	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000.00	\$500,00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	450000			00.000%
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$8,000.00	\$500,00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	000000000000000000000000000000000000000	00.0004	\$500.00	\$500.00
DERECHOS	\$370,800.00	\$30,900.00	\$30,900.00	\$30,900.00	\$30,900.00	\$30,900.00	\$30,900.00	\$30,900,00	\$30,900.00	00 000 003	00.000	nn nnce	\$500.00
Derechos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$30,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$321,000.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$26,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28.750.00	\$28.750.00	00 031 009				
Otros Derechos	\$38,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	23 000 03	23 000 00			00.000	929,730,00	\$26,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00
Accesorios de Derechos	\$3,600.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	00 0088	000000	95,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$23,700.00	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1.975.00	\$4 97F.00	00.000	9300,00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Derivado de Blenes	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	000000	on order	00'978'16	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1,975.00	\$1,975.00
Derivado de Blenes Muebles	\$8,000.00	\$500.00	2500 00	00000	9300.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500,00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Productos	\$11,700.00	\$975.00	\$975.00	00.0004	9200.00	\$500,00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500,00	\$500,00
Aprovechamientos	\$75,000.00	\$8,250,00	\$8.250.00	20.010	00.0784	\$875.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio	\$45,000.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	23 750 00	\$6,250.00	\$8,250.00	\$8,250.00	\$9,250.00	\$8,250.00	\$8,250.00	\$6,250.00	\$8,250.00
funicipal					93,730.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750,00	\$3,750.00

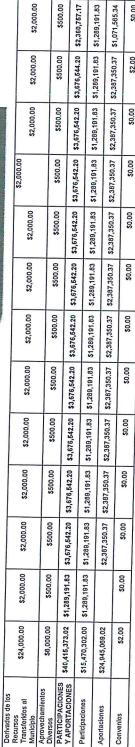


DICTAMEN

EGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA



Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal \$0.00 \$0.00 Diversos PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Participaciones Aportaciones Convenios









DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Čentro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

> POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIEND

DY GIL

PRESIDENT

DIF. FREDDY GIL PINIDA GOPARI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN BRINGHENTE DE HACIER

TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANKA CABALLER

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

ÍNTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1045